

Bogotá D.C., junio de 2023

LINEAMIENTOS DE FIDUCIA INCENTIVO TRIBUTARIO - ARTÍCULO 180 LEY 1955 DE 2020 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 2277 DE 2022; DECRETO 1080 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 624 DE 2022

PARA: CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO – COCREA.

DE: SECRETARÍA GENERAL - MINISTERIO DE CULTURA

ASUNTO: Lineamientos para manejo fiduciario de recursos amparados en la deducción tributaria prevista en el artículo 180 Ley 1955 de 2020 modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022; decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 624 de 2022.

Respetados señores:

El artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, estableció un incentivo tributario (en adelante el incentivo tributario) consistente en una deducción del 165% en el impuesto sobre la renta y complementarios para quienes donen o inviertan en proyectos de economía creativa, previamente avalados mediante una convocatoria abierta (en adelante la Convocatoria CoCrea) que lleva a cabo la Corporación Colombia Crea Talento (en adelante CoCrea) en alianza con el Ministerio de Cultura.

En reglamentación de la disposición anterior, el Decreto 1080 de 2015, artículo 2.12.2.3.3., modificado en lo pertinente por el artículo 4º del Decreto 624 de 2022, estableció:

“Artículo 2.12.2.3.3. Manejo fiduciario. La inversión o donación podrá manejarse mediante la constitución de una fiducia mercantil irrevocable y su correspondiente patrimonio autónomo. La entidad fiduciaria será la encargada de certificar el cumplimiento de este requisito.

“La irrevocabilidad de la fiducia consistirá en que el fideicomitente no podrá modificar la destinación de los recursos fideicomitados sin aprobación previa y escrita de la entidad que realice la convocatoria de aplicación del incentivo.

“Para estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

“1. El patrimonio autónomo permite al aportante la obtención del Certificado de Inversión o Donación en Proyectos Creativos en el año de ingreso de los recursos al patrimonio autónomo.

“2. El contrato fiduciario será celebrado directamente entre el titular del proyecto aprobado en la convocatoria de aplicación y la entidad fiduciaria.

“3. El Ministerio de Cultura determinará condiciones mínimas en los contratos fiduciarios, indicando entre otros, las obligaciones y derechos del titular del proyecto respecto del contrato de fiducia, las obligaciones de certificación de la fiduciaria con destino a la entidad que realice la convocatoria de aplicación en cuanto al ingreso de los aportes, la destinación de los mismos a rubros aprobados del proyecto, anticipos, beneficiarios de pagos, cumplimiento de obligaciones legales de pagos y giros en el país o al exterior. Igualmente, puede adoptar formatos para la expedición de certificaciones a cargo de la fiduciaria y exigir requisitos mínimos de calificación de las fiduciarias por intermedio de las cuales se administren las inversiones o donaciones de que trata este Título. (Subrayado fuera de texto)

“4. Con sujeción a los parámetros anteriores y en la normatividad vigente aplicable a la fiducia mercantil, la convocatoria de aplicación precisará los requisitos y las condiciones que deben cumplir las entidades fiduciarias y la fiducia mercantil irrevocable, en particular las pertinentes a la certificación de gastos en el proyecto y el cumplimiento de requisitos legales en los pagos que se realicen.

“5. En la eventualidad de que el proyecto no se ejecute o se ejecute parcialmente, los recursos remanentes, así como sus rendimientos financieros serán transferidos a la entidad que realice la convocatoria de aplicación con destino exclusivo a proyectos que hubieran sido aprobados en la misma dentro del Banco de Proyectos Culturales y Creativos que se conforme en la convocatoria de aplicación para los casos en los que los proyectos no cuenten con inversionistas o donantes identificados al momento de la postulación y aprobación. Esta situación constará en el respectivo contrato fiduciario y en la convocatoria de aplicación.

“El Ministerio de Cultura junto con la entidad que realice la convocatoria de aplicación, definirán la forma de destinar al Banco de Proyectos Culturales y

Creativos los recursos a que se refiere este numeral. Sin embargo, si el propio aportante definiera algún proyecto en particular, se atenderá su decisión.

“Parágrafo 1. No es obligatorio la constitución de una fiducia mercantil en proyectos propios de MYPIMES, así como en los casos de proyectos por montos de inversión o donación inferiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes totales en el proyecto, siempre que pueda acreditarse la destinación de estos recursos al respectivo proyecto. En este sentido, el titular del proyecto puede a su elección constituir el patrimonio autónomo, con lo cual se siguen las reglas previstas en este artículo.”

Así mismo, el artículo 2.12.2.3.9 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1702 de 2020, dispuso:

“Artículo 2.12.2.3.9. Responsabilidad de las entidades fiduciarias. Las fiduciarias con las que se celebren los respectivos negocios jurídicos de fiducia mercantil irrevocable que administren recursos para el desarrollo de los proyectos certificarán tanto la constitución de dichos negocios jurídicos y los montos recibidos, como, posteriormente, los gastos con destino a los rubros y presupuesto aprobado de los proyectos.

“El Ministerio de Cultura determinará condiciones mínimas en los contratos fiduciarios, indicando entre otros, las obligaciones y derechos del titular del proyecto respecto del contrato de fiducia. Igualmente, puede exigir requisitos mínimos de calificación de las fiduciarias por intermedio de las cuales se administren las inversiones o donaciones de que trata este Título. (subrayado fuera de texto)

“La entidad fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto de la fiducia mercantil irrevocable en atención a los parámetros que defina el Ministerio de Cultura.

“Parágrafo. Lo previsto en este artículo se aplicará de conformidad con la normativa vigente concerniente a la fiducia mercantil.”

Con base en las anteriores disposiciones, el Ministerio de Cultura dentro de su competencia establece las siguientes directrices en cuanto a los contratos de fiducia mercantil y sus correspondientes patrimonios autónomos:

1. Para el manejo de los recursos procedentes de inversiones o donaciones que confieran derecho al incentivo tributario, los titulares de los proyectos deben

constituir fiducia mercantil irrevocable en una entidad fiduciaria en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera.

2. El negocio fiduciario respectivo se rige por las normas previstas sobre la materia, así mismo el contrato entre el titular del proyecto y la fiduciaria debe atender a lo previsto en los artículos 2.12.2.3.3 y 2.12.2.3.9 del decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 624 de 2022.

3. De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 modificado por los Decretos 697 de 2020, 1702 de 2020, 1701 de 2021 y 624 de 2022, la figura de la fiducia irrevocable es obligatoria en los proyectos a partir de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes con recursos provenientes de inversiones o donaciones amparadas con el Incentivo tributario, cuando los aportes provienen de terceros distintos al titular del proyecto. Los proyectos en los que no sea obligatoria la constitución de una fiducia irrevocable pueden acudir a esta figura, caso en el cual están sujetos a los lineamientos aquí establecidos.

4. Únicamente el titular del proyecto o sus apoderados, pueden constituir la respectiva fiducia irrevocable. El titular del proyecto es quien lo ha postulado, a efectos de aprobarse en la Convocatoria CoCrea.

5. La selección o elección de la entidad fiduciaria es de la autonomía del titular del proyecto.

6. En virtud de la finalidad que inspira la fiducia irrevocable a la que se refieren estos lineamientos, tanto la fiduciaria como el titular del proyecto al constituirla, aceptan cumplir ante la Corporación CoCrea y el Ministerio de Cultura los lineamientos aquí establecidos y entienden que la Corporación en cuestión no emitirá certificación de cumplimiento para efectos de la expedición de los títulos que amparan el incentivo tributario, si no se cumplen los parámetros aquí fijados en relación con la fiducia irrevocable. Para que estos lineamientos sean exigibles deberán quedar estipulados en los documentos contractuales correspondientes, lo cual es responsabilidad de revisión por parte de la Corporación Colombia Crea Talento – CoCrea, para poder emitir la correspondiente No Objeción.

7. Sin perjuicio de las estipulaciones contractuales autónomas entre la fiduciaria y el titular del proyecto, ni de las que corresponden a este tipo de negocios fiduciarios, el contrato fiduciario para los fines descritos en estos lineamientos deberá contar con la no objeción previa por parte de la Corporación CoCrea.

La no objeción implica que la Corporación CoCrea, encuentra aceptables las cláusulas y el contenido general del contrato fiduciario para efectos de continuar con el proceso que lleva a la expedición del incentivo tributario. La no objeción no convierte en parte contratante a la Corporación CoCrea; no la involucra de ninguna manera en la relación contractual entre el titular del proyecto y la fiduciaria; ni la hace validadora o garante sobre fallas jurídicas o de otro orden, con independencia de las obligaciones de reporte que dichas personas asumen respecto de la Corporación CoCrea. Igual consideración aplica para el Ministerio de Cultura.

Para garantizar lo anterior, el titular del proyecto debe enviar a la Corporación CoCrea, la minuta del contrato fiduciario que celebrará. La no-objeción a la minuta de contrato fiduciario, o las observaciones, se producirán en un plazo razonable según la capacidad de revisión de la Corporación CoCrea, procurándose que este sea menor a ocho (8) días hábiles.

Sin la no objeción, no se continuará el proceso relativo al incentivo tributario, ni se emitirá la “Autorización de Inicio de Desembolso”, por parte de la Corporación CoCrea al titular del proyecto.

8. La fiduciaria o el titular del proyecto pueden solicitar a la Corporación CoCrea las aclaraciones necesarias sobre el proceso que a estos interese.

9. El contrato fiduciario debe estipular lo siguiente, en función de las facultades de seguimiento y verificación a cargo de la Corporación CoCrea:

- a. Identificación plena del titular del proyecto y del proyecto mismo, los cuales deben coincidir con el registrado en el proyecto aprobado en la Convocatoria CoCrea.
- b. Identificar en su objeto que la fiducia irrevocable se constituye entre el titular del proyecto y la fiduciaria con el propósito de manejar los recursos en dinero procedentes de inversiones o donaciones con destino y cuantía exclusivos e irrevocables a la financiación del proyecto aprobado en la Convocatoria CoCrea.
- c. El contrato fiduciario debe contemplar como contexto normativo para su celebración el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, el decreto 1080 de 2015 con las modificaciones pertinentes en lo que corresponde al incentivo tributario, las condiciones de la Convocatoria CoCrea en la que fue aprobado el proyecto respectivo.
- d. El contrato fiduciario debe contemplar un glosario acorde con la Convocatoria CoCrea, pudiendo transcribirlo, si es necesario.

10. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, ni de otras cláusulas que hagan relación a los mismos temas, el contrato fiduciario que se suscriba entre el titular del proyecto y la fiduciaria contendrá una cláusula de “Aceptaciones y entendimientos”, con el siguiente contenido expreso:

- a. Pueden recibirse recursos de diferentes inversionistas o donantes que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia, con el propósito exclusivo de financiar el proyecto aprobado en la Convocatoria CoCrea con el monto de tales aportes. La fiduciaria exigirá que el titular del proyecto o el aportante, suministren las certificaciones necesarias que permitan identificar que el aportante es contribuyente del impuesto sobre la renta en Colombia, lo cual se corroborará conforme a las normas vigentes.
- b. La Corporación CoCrea podrá efectuar seguimiento a la trazabilidad de la ejecución de los aportes. Del mismo modo, dicha institución, sin ser parte en este contrato, puede solicitar las aclaraciones o informaciones necesarias a la fiduciaria y ésta deberá suministrar la información solicitada de manera oportuna y/o adoptar las medidas a que haya lugar, según lo requerido.
- c. La Corporación CoCrea podrá participar con voz en las instancias de gobernanza de esta clase de contratos, si así lo solicita.
- d. El titular del proyecto es el único responsable de la ejecución del mismo; así como de la consecución de los aportes a éste. Por su parte, la fiduciaria y el titular del proyecto son los únicos responsables del cumplimiento del contrato de fiducia mercantil.
- e. Además de las cláusulas del contrato de fiducia y de su régimen legal aplicable, hace parte del contexto normativo e interpretativo del mismo: el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, el decreto 1080 de 2015 con las modificaciones pertinentes en lo que corresponde al incentivo tributario y las condiciones de la Convocatoria CoCrea en la que fue aprobado el proyecto respectivo.
- f. El Ministerio de Cultura ni la Corporación CoCrea, tienen afiliación, relación o vínculo con el aportante, quien realiza sus aportes luego de analizar y entender autónomamente los alcances y riesgos del proyecto a cuya financiación contribuye.
- g. El Ministerio de Cultura es el encargado de la emisión del Certificado de Inversión o Donación que ampara el incentivo tributario previsto en el artículo 180 de la ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de

2022, previa certificación de cumplimiento por parte de la Corporación Cocrea, conforme al decreto 1080 de 2015, modificado en lo pertinente por los decretos 1702 de 2020, 1701 de 2021, 624 de 2022.

- h. El titular del proyecto aportará los siguientes documentos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil:
- (i) Presupuesto aprobado por la Corporación CoCrea o su documento equivalente, en el que se aprecia el monto máximo de aportes susceptibles de manejarse en la Fiducia Mercantil para recibir el incentivo tributario.
 - (ii) Cronograma aprobado por la Corporación CoCrea o su documento equivalente. Cualquier modificación en el Presupuesto y Cronograma o su documento equivalente debe ser previamente aprobado por la Corporación CoCrea.
 - (iii) Acta de Compromiso de Ejecución (ACE) suscrita por el titular del proyecto y aprobación de la Corporación CoCrea.
 - (iv) La Autorización de Inicio de Desembolso se adjuntará en el momento que la Corporación CoCrea emita la no- objeción del contrato fiduciario, verifique los soportes del giro del Aporte Mínimo de Inicio de los recursos con destino a la Fiducia Irrevocable y el pago de los costos de la Convocatoria; y
 - (v) Datos del supervisor o interventor del proyecto (si aplica según el proyecto).
- i. El aportante, con independencia de sus acuerdos específicos con el titular del proyecto, podrá, si así lo requiere, solicitar información a la fiduciaria sobre los gastos efectuados con cargo a los recursos de su aporte.
- j. La Corporación CoCrea, conforme a lo estipulado en el ACE, emitirá la Autorización de Inicio de Desembolso, con la cual se permite realizar los desembolsos desde la Fiducia Irrevocable al proyecto, según lo señalado en el presupuesto y cronograma o documento equivalente aprobado por La Corporación CoCrea. La Fiduciaria solo realizará los pagos que sean acreditados con posterioridad a la fecha de la firma del ACE.
- k. De los recursos del aporte, la fiduciaria girará en primer orden a la Corporación CoCrea, el porcentaje de los costos de la Convocatoria conforme al artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022 y decreto 1080 de 2015 con sus adiciones y modificaciones. Este no es un pago a la Corporación Cocrea, sino un reembolso de los gastos incurridos en virtud del

convenio de asociación entre el Ministerio de Cultura y la Corporación CoCrea mediante el cual las partes se vinculan a un proyecto de interés Cultural.

- l. Los rendimientos financieros generados por el manejo de los aportes se reinvertirán en el mismo proyecto.
- m. Los excedentes o remanentes financieros de los proyectos de las convocatorias anteriores que hayan suscrito los contratos fiduciarios se regirán por los lineamientos vigentes para la fecha en que fueron aprobados.
- n. Los proyectos de las convocatorias CoCrea 2022 que suscriban contratos fiduciarios con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 624 de 2022, deberán transferir los remanentes o excedentes a la cuenta de ahorros de la Corporación Colombia Crea Talento con NIT 901.345.524-7 definida en el Comité Operativo, con base en lo señalado en el artículo 2.12.2.3.3 del decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 4 del decreto 624 de 2022, particularmente lo previsto en el numeral 5º del citado artículo.
- o. La totalidad de los costos y gastos generados por la celebración del contrato fiduciario serán asumidos con cargo al proyecto.
- p. El contrato fiduciario deberá estar armonizado conforme a los lineamientos fijados en el presente documento y dicho contrato se interpretará conforme a la normatividad vigente que rige la materia, tomando especial consideración de las normas establecidas en el Decreto 1080 de 2015 en el que se reglamenta el incentivo tributario del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022.
- q. La Corporación CoCrea deberá informar al Ministerio de Cultura, DIAN, la UIAF y/o autoridades competentes, en caso de hallar inconsistencias o dudas sobre la información.
- r. Teniendo en cuenta la finalidad de este contrato, la fiduciaria verificará, certificará y se obliga a:
 - i. Informar a la Corporación CoCrea la fecha de recibo de los aportes, con identificación plena del monto del aporte y del aportante.
 - ii. Que los pagos realizados a través de la Fiducia Irrevocable fueron ejecutados de conformidad con el presupuesto aprobado por la Corporación CoCrea y materializados con destino a los rubros del presupuesto del proyecto aprobado por la Corporación CoCrea.

iii. La fiduciaria se obliga a presentar al titular del proyecto y la Corporación CoCrea, en el formato informado por CoCrea, un informe de ejecución financiera de los recursos objeto de la Fiducia Irrevocable, así:

- Los proyectos cuyo término de ejecución sea inferior a cuatro (4) meses, deberán presentar un solo informe final dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la culminación del cronograma de actividades.
- Los proyectos cuyo término de ejecución sea entre cuatro (4) meses y diez (10) meses, deberán presentar un primer informe, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la mitad del tiempo de ejecución, periodo contado desde el Acta de Compromiso de Ejecución (ACE), y un informe final, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la culminación del cronograma de actividades.
- Para los proyectos con término de ejecución superiores a diez (10) meses hasta treinta y seis (36) meses, se deberán presentar informes cada cuatro (4) meses (cuatrimestral), contados a partir de la fecha del Acta de Compromiso de Ejecución (ACE). Estos informes se deben presentar dentro de los ocho (8) días siguientes a la culminación del periodo cuatrimestral del proyecto.

CoCrea se pronunciará sobre dichos informes en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de la entrega por parte del titular. Asimismo, podrá solicitar la documentación e informes adicionales sobre la ejecución del proyecto a los titulares de los mismos si lo considera necesario.

iv. Entregar a la Corporación CoCrea el informe final de ejecución del Patrimonio Autónomo.

v. En caso de encontrar dudas o presuntas irregularidades, la Corporación CoCrea podrá requerir a la entidad fiduciaria las explicaciones necesarias y podrá solicitar cesar los pagos desde la Fiducia Irrevocable.

vi. La fiduciaria será la responsable de realizar la causación contable de los impuestos que resulten aplicables a cada uno de los desembolsos realizados desde patrimonio autónomo.

vii. Para realizar el respectivo desembolso, el titular del proyecto debe presentar a la fiduciaria las facturas o documentos de soporte equivalente, emitido a nombre y con la identificación tributaria del Patrimonio Autónomo,

para que este último realice de manera directa el pago al proveedor correspondiente y el pago de los impuestos que se generen.

viii. Se realizarán desembolsos directamente al Titular, siempre que los mismos hayan sido aprobados en el presupuesto adjunto en el Acta de Compromiso de Ejecución (ACE), previa presentación de las facturas o cuentas de cobro respectivas (según lo definido en la convocatoria CoCrea), las cuales deben cumplir con los requisitos legales necesarios para tal fin.

ix. Para la correcta realización de pago a proveedores en el extranjero, el Patrimonio Autónomo y el Titular del proyecto, deberán seguirse las normas y obligaciones relativas al régimen cambiario.

x. Previo a la realización de cada desembolso, la fiduciaria verificará contra el presupuesto aprobado por la Convocatoria CoCrea y certificará que el valor del gasto y el concepto corresponden a un ítem aprobado. De igual forma, verificará que el beneficiario final del mismo corresponda a la persona que emite la factura o cuenta de cobro en la que se soporta el servicio prestado.

xi. La fiduciaria podrá hacer uso de la retención de pagos o desembolsos, si considera que los documentos de soporte y/o cualquier otro requisito contractualmente definido no ha sido cumplido de manera cabal para la materialización de uno o varios de los desembolsos ordenados. Para ello, la fiduciaria informará al Titular del proyecto para que realice los ajustes necesarios.

xii. Cualquier modificación al contrato de fiducia en cuanto a algunos de los aspectos descritos en este documento, debe contar con la no objeción de la Corporación CoCrea.

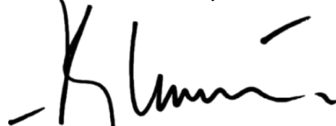
xiii. La fiduciaria se obliga a la provisión de informes dispuestos en la Convocatoria Cocrea o en documentos anexos de la misma.

s. Las condiciones de estos lineamientos fiduciarios respecto de los contratos vigentes serán puestas en consideración de las partes para que definan si adoptan dichas modificaciones en el contrato de fiducia.

t. Este instructivo aplica para los proyectos aprobados en las Convocatorias relacionadas con el “incentivo tributario a proyectos de economía creativa”, establecido en el artículo 2.12.2.1.1 del Decreto 1080 de 2015.





- u. En lo relacionado con las entidades públicas, aplicar lo estipulado en el concepto expedido por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ con radicado No. MC19505S2022 del Ministerio de Cultura de fecha 13 de junio de 2022 relativo a la “Solicitud de concepto instrumento fiduciario - comunicación del 17 de mayo de 2022.”
- v. En todo caso, si optan por un vehículo o negocio fiduciario distinto al de una fiducia mercantil, el año fiscal de aplicación del incentivo que se certificará, corresponde al año de finalización del proyecto, o al año de ejecución parcial del mismo de acuerdo con los requisitos definidos en la convocatoria.
- w. Sin perjuicio de los lineamientos de este documento, ni de las obligaciones exclusivas de los titulares de proyectos respecto de la convocatoria CoCrea, los aportantes de recursos amparados por el incentivo tributario pueden participar en los comités fiduciarios o vincularse de manera pertinente al respectivo contrato fiduciario si así lo acuerdan como condición de sus aportes.
- x. De considerarse necesario por la corporación CoCrea, con el objetivo de canalizar recursos de aportantes amparados en el incentivo tributario con destino a proyectos del Portafolio de Proyectos Sin Aportante Identificado o al banco de proyectos de las convocatorias CoCrea, dicha entidad podrá celebrar el contrato fiduciario respectivo, caso en el cual se definirá la forma de participación de los titulares de los proyectos como fideicomitentes, adherentes, o cualquier otra figura similar, tomando en especial consideración, la naturaleza jurídica de los aportantes y de sus eventuales aportes. Del mismo modo, los aportantes respectivos podrán participar en la forma establecida en el literal anterior.

Con toda atención,



FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

Secretario General
Ministerio de Cultura

Aprobó: Iván Mauricio Perdomo Villamil – Director de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento 
Aprobó: Humberto Botero Díaz – Jefe Oficina Jurídica 
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento 
Revisó: Elisa María Ardila Becerra - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento 
Proyectó: Kewin Rodríguez Castro - Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento 